DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA".

A N T E C E D E N T E S

1. - LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA" NOTIFICO CON FECHA 9 DE JUNIO DE 1995, AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 28, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SU PROPOSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

2.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1996 DICHA ORGANIZACION POLITICA SOLICITO LA DESIGNACION DE UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CERTIFICARA LA CELEBRACION DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3.- EL DIA 7 DE JUNIO DE 1996 COMPARECIO EL ENCARGADO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, COMO FUNCIONARIO DESIGNADO PARA DAR FE DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA QUE TUVO VERIFICATIVO EN EL SALON DE CONVENCIONES DEL HOTEL "EL EJECUTIVO", CON DOMICILIO EN LA CALLE DE VIENA NUMERO 8, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, PARA CONSTITUIR EL "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA", HABIENDOSE LEVANTADO EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA CUAL CONSTA QUE DICHO FUNCIONARIO CERTIFICO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO b), FRACCIONES I, II, III, IV Y V; DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE:

a) SE COMPROBO LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LOS DELEGADOS ELECTOS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, POR MEDIO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR, EN LA MAYORIA DE LOS CASOS, Y EN OTROS CON DOCUMENTOS FEHACIENTES.

b) ASISTIERON 293 DELEGADOS ENTRE PROPIETARIOS Y SUPLENTES, DE UN TOTAL DE 648 DELEGADOS ELECTOS EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS DISTRITALES PARA ASISTIR A ESA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA. ASIMISMO SE DA CUENTA QUE DE LAS 166 ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS, 18 DE ELLAS NO CONTARON CON REPRESENTACION POR NINGUNO DE LOS DELEGADOS ELECTOS PARA ESE EFECTO, EN LA YA SEÑALADA ASAMBLEA.

c) LOS DELEGADOS ASISTENTES A LA CITADA ASAMBLEA APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE.

d) SE ENTREGARON 166 EXPEDIENTES DE ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS EN IGUAL NUMERO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES POR LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA", ESTOS EXPEDIENTES SE INTEGRAN: CON LOS TESTIMONIOS DE LOS FEDATARIOS QUE LAS CERTIFICARON, LISTAS DE AFILIADOS Y LAS RESPECTIVAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION; ASI COMO CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS APROBADOS EN LAS MISMAS ASAMBLEAS.

e) SE ENTREGARON 112 LISTAS DE AFILIADOS ADICIONALES, DE OTRO TANTO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, CON LOS DEMAS MILITANTES CON QUE CUENTA EN EL PAIS.

4. - EL 8 DE JUNIO DE 1996, LA MENCIONADA ORGANIZACION POLITICA PRESENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SU SOLICITUD DE REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, ACOMPAÑANDO A DICHA SOLICITUD LA DOCUMENTACION RESPECTIVA, CON LA CUAL PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO QUE AL EFECTO MARCA LA LEY. TAL SOLICITUD FUE CONOCIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 12 DE JULIO DE 1996.

5. - POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESA MISMA FECHA, SE CONSTITUYO LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30 Y 80, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON EL OBJETO DE EXAMINAR DICHA SOLICITUD Y DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE LEY.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

C O N S I D E R A N D O S

1 LA COMISION DICTAMINADORA INTEGRADA POR EL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO ENCOMENDADO Y EN ATENCION A LO QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 30 Y 31 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 26 DE AGOSTO, 3 DE SEPTIEMBRE, 2, 3 Y 4 DE OCTUBRE DE 1996. EN DICHAS REUNIONES, SE ACORDO EL CRITERIO CENTRAL QUE PRESIDIO LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTE EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS A QUE SE REFIEREN LAS ACTAS DE ASAMBLEAS DISTRITALES, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS. POR LO QUE SE ACORDO, IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

PARA TAL EFECTO, POR UNANIMIDAD, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

a) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, A EFECTO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS POR EL CODIGO DE LA MATERIA.

b) ANALIZO EL ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADOS POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO b), FRACCION I DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

c) CON EL APOYO DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO, SE SOLICITO A LA AUTORIDAD ESTATAL QUE EN CADA CASO CORRESPONDIA, INFORMARA SI LOS FEDATARIOS PUBLICOS, DISTINTOS A FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNADOS PARA EL EFECTO, QUE CERTIFICARON 26 DE LAS 166 ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS POR LA ORGANIZACION POLITICA EN CUESTION, SE ENCONTRABAN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES PARA LA CERTIFICACION DE DICHOS EVENTOS.

d) ANALIZO LAS LISTAS DE AFILIADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION II, DEL CODIGO DE LA MATERIA, A EFECTO DE DETERMINAR SI ESTAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE, LOS APELLIDOS, RESIDENCIA Y LA CLAVE DE CREDENCIAL PARA VOTAR DE LOS AFILIADOS EN LAS 166 ASAMBLEAS DISTRITALES PRESENTADAS EN SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.

e) SELECCIONO UNA MUESTRA DE 48 ASAMBLEAS DISTRITALES, DE 166 CELEBRADAS POR LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, CON LA FINALIDAD QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS AFILIADOS EN ESAS ASAMBLEAS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS AFILIADOS.

2.- DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LAS 166 ASAMBLEAS DISTRITALES, ENTREGADAS POR LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE PARA LA CELEBRACION DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, SE DESPRENDE QUE LA MISMA FORMULO SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO APLICABLE. LA COMISION DICTAMINADORA, REALIZO EL ANALISIS DE ESTOS DOCUMENTOS, A EFECTO DE COMPROBAR SU PROCEDENCIA LEGAL.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLEN RESPECTIVAMENTE, CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25 Y 26 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

POR LO QUE HACE AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTE DOCUMENTO NO CUMPLE CABALMENTE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL, EN VIRTUD DE NO SATISFACER LO SEALADO EN EL PARRAFO 1, INCISO c), FRACCIONES I, II Y III; DEL NUMERAL CITADO, EN RAZON QUE EN LOS MENCIONADOS ESTATUTOS NO ESTABLECEN: LAS OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, NI LOS PROCEDIMIENTOS DE RENOVACION DE SUS ORGANOS DE DIRECCION, NI LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES A NIVEL NACIONAL, ASI COMO TAMPOCO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES EN LA INSTANCIA ESTATAL.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, QUE FORMA PARTE DEL MISMO, EN DIECISEIS FOJAS UTILES.

3.- ADICIONALMENTE A LAS REVISIONES ACORDADAS POR LA COMISION DICTAMINADORA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, A EFECTO DE CERTIFICAR LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, PROCEDIO A VERIFICAR QUE SE CUMPLIA, AL MENOS EN LA FORMA, CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES EN SU ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCIONES I Y II, EN RELACION CON EL ARTICULO 24, INCISO b), DEL MISMO CODIGO.

DE ESTE ANALISIS, SE CONSTATO QUE DE LAS 166 ASAMBLEAS DISTRITALES, 5 DE ELLAS NO SE ACREDITARON LEGALMENTE, POR LAS SIGUIENTES RAZONES: EN EL DISTRITO XI DE GUANAJUATO, EL NOTARIO NO CERTIFICA EN NINGUN MOMENTO LA DESIGNACION DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, A PESAR DE QUE SE MENCIONA EN EL CUERPO DEL ACTA QUE LA C. MARIA ELVIA VALDIVIA "ES NOMBRADA COMO PROPIETARIA Y MAESTRA DE CEREMONIAS PARA QUE INICIE EL ACTO", HECHO QUE NO IMPLICA QUE HAYA SIDO DESIGNADA PARA ASISTIR COMO DELEGADO A LA ASAMBLEA SEÑALADA. Y A PESAR DE QUE EN EL EXPEDIENTE DE LA ASAMBLEA QUE NOS OCUPA OBRA UN FORMATO DE ACTA QUE PRETENDE SUPLIR ESTA OMISION, NO OBSTANTE HABER SIDO SELLADO Y FIRMADO POR EL NOTARIO, NO PUEDE SER CONSIDERADO PARTE INTEGRANTE DEL TESTIMONIO NOTARIAL, EN VIRTUD DE QUE NO SE INDICA QUE SE ENVIA AL APENDICE DEL MISMO, EN CONSECUENCIA EL DOCUMENTO QUE SE MENCIONA NO PUEDE SER TOMADO EN CUENTA PARA SUPLIR LO NO SEÑALADO EXPRESAMENTE POR EL FEDATARIO EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL. RAZON POR LA CUAL, NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO B), FRACCION I DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

POR LO QUE HACE A LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS II DE HIDALGO Y XVII DE VERACRUZ, LOS SEGUN SU DECIR FEDATARIOS, NO CERTIFICARON EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO YA INVOCADO, ES DECIR, QUE LOS ASISTENTES A DICHAS ASAMBLEAS CONOCIERON Y APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION POLITICA "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA", YA QUE QUIENES SE OSTENTARON COMO JUECES MUNICIPALES; P.D. FERNANDO ROMERO ORTIZ Y P.D. DIEGO CORTEZ SANTIAGO, RESPECTIVAMENTE, SEÑALARON QUE "SE DIO PASO A DESAHOGAR EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA, RELATIVA A LA APROBACION DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL PARTIDO, CONSISTENTE EN: a).- DECLARACION DE PRINCIPIOS, b).- PROGRAMA DE ACCION Y c).- ESTATUTOS POR TODOS Y CADA UNO DE LOS ASISTENTES"; SIN EMBARGO EN NINGUNA DE LAS PARTES DE LAS ACTAS RESPECTIVAS, LAS PERSONAS YA MENCIONADAS CERTIFICARON QUE LOS CONCURRENTES A LAS ASAMBLEAS HUBIESEN CONOCIDO Y APROBADO LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA ORGANIZACION POLITICA QUE NOS OCUPA, NI MUCHO MENOS INDICARON CUAL FUE EL RESULTADO DE LA VOTACION. POR LO QUE NO SE ACREDITO CON ESTAS ACTAS QUE LOS REFERIDOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA ORGANIZACION HUBIESEN SIDO DEL CONOCIMIENTO Y APROBADOS POR LOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS, CON LO CUAL NO SE DEMOSTRO EL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION LEGAL CITADA. POR OTRO LADO, SE ANEXA FORMATO DE ACTA ADICIONAL EN EL CASO DE VERACRUZ XVII, QUE PRETENDE SUPLIR LA DEFICIENCIA SEÑALADA, SOLO QUE ESTE VIENE SELLADO NADA MAS EN DOS DE SUS TRES HOJAS, NO INCLUYENDO SELLO PRECISAMENTE LA QUE MENCIONA QUE SE CONOCIERON Y APROBARON LOS YA CITADOS DOCUMENTOS, ESTO AUNADO A QUE EN NINGUNA PARTE DEL ACTA DE QUIEN SE OSTENTO COMO JUEZ, ESPECIFIQUE QUE DICHO FORMATO DE ACTA ADICIONAL FORME PARTE DEL INSTRUMENTO POR EL CUAL SE EXTIENDE LA CERTIFICACION, LLEVA A LA NECESARIA CONCLUSION DE QUE DICHO DOCUMENTO NO PUEDE SUPLIR LO NO SEÑALADO EXPRESAMENTE POR EL SUPUESTO FEDATARIO.

DE OTRA PARTE, EN LA ASAMBLEA CELEBRADA EN EL DISTRITO V DEL ESTADO DE GUERRERO, EL LIC. MARCO ANTONIO JAIMES HONORATO, JUEZ MIXTO DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, SEÑALO EN EL ACTA: "... COMO SEGUNDO PUNTO.- SE PROCEDIO A LA PROVACION DE LOS DOCUMENTOS BASICOS COMO ES DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS...", SIN EMBARGO, EN NINGUNA DE LAS PARTES DEL ACTA, EL FEDATARIO CERTIFICA QUE LOS CONCURRENTES A LA ASAMBLEA HUBIESEN CONOCIDO Y APROBADO LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA ORGANIZACION POLITICA QUE NOS OCUPA, NI

MUCHO MENOS INDICARON CUAL FUE EL RESULTADO DE LA VOTACION. POR LO QUE LA ORGANIZACION EN CUESTION NO ACREDITO CON ESTA ACTA QUE SUS DOCUMENTOS BASICOS HUBIESEN SIDO DEL CONOCIMIENTO Y APROBADOS POR LOS ASITENTES A LA ASAMBLEA. RAZON POR LA CUAL, EN ESTA ASAMBLEA NO SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

POR ULTIMO, MEDIANTE EL ACTA DE ASAMBLEA CELEBRADA EN EL DISTRITO V DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NO SE COMPRUEBA QUE LA MISMA FUE CELEBRADA ANTE LA PRESENCIA DE ALGUNO DE LOS FEDATARIOS QUE AL EFECTO SEÑALA EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIDERANDO QUE EL FORMATO DE ACTA CORRESPONDIENTE SOLO CONSIGNA AL FINAL UN SELLO DE LA NOTARIA NO. 21 DE TAMPICO, TAMAULIPAS, SIN OSTENTAR LA FIRMA DEL NOTARIO LIC. ANDRES LEAL LESCRENIER, Y SIN EXPRESAR QUE LA ASAMBLEA HUBIESE SIDO DESARROLLADA ANTE SU PRESENCIA. AL REVERSO DE DICHO FORMATO DE ACTA SE CONSIGNA UNA CERTIFICACION DEL MENCIONADO NOTARIO, EN LA QUE SOLO SE HACE CONSTAR QUE LOS COMPARECIENTES RATIFICAN EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO Y RECONOCEN COMO SUYAS LAS FIRMAS QUE LO CALZAN, Y SE REFIERE A LA IDENTIFICACION Y CAPACIDAD LEGAL DE CONTRATAR Y OBLIGARSE DE LOS COMPARECIENTES. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 136 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE UNA RATIFICACION DE FIRMAS POR PARTE DE QUIENES SUSCRIBEN EL DOCUMENTO Y NO ASI UNA CERTIFICACION DE HECHOS REALIZADOS ANTE NOTARIO PUBLICO. POR ESTAS RAZONES, SE CONSIDERA COMO NO ACREDITADA EN LOS TERMINOS DE LEY.

4\u\ ESTA COMISION DICTAMINADORA, EFECTUO EL ANALISIS DEL ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO b), FRACCION I DEL MULTICITADO CODIGO DE LA MATERIA. DE ESTE ANALISIS ES PROCEDENTE DESTACAR QUE SEGUN SE EXPRESA EN DICHA ACTA, ASISTIERON 293 DELEGADOS ENTRE PROPIETARIOS Y SUPLENTES, DE UN TOTAL DE 648 DELEGADOS ELECTOS, RESPECTIVAMENTE, EN LAS 166 ASAMBLEAS DISTRITALES PRESENTADAS CON LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE NOS OCUPA. LA DIFERENCIA EXPRESADA ENTRE LOS DELEGADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA Y LOS DELEGADOS ELECTOS EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS DISTRITALES IMPLICO, QUE ESTA COMISION EXAMINARA DETALLADAMENTE, CUALES ASAMBLEAS DISTRITALES NO HABIAN CONTADO CON REPRESENTACION EN LA MENCIONADA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, DANDO COMO RESULTADO QUE 18 DE ELLAS: GUANAJUATO V; JALISCO V, MEXICO XXIV, XXVII Y XXIX; MICHOACAN II; PUEBLA VII Y X; QUERETARO III; SAN LUIS POTOSI VII; TAMAULIPAS IX; VERACRUZ V, XV, XVII Y XIX; ZACATECAS I Y V; Y DISTRITO FEDERAL XXVIII; NO CONTARON CON REPRESENTACION EN

LA MULTICITADA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, LO QUE IMPLICA QUE NO SE DIO CUMPLIMIENTO EN ESTAS 18 ASAMBLEAS, A LA FRACCION I DEL CITADO INCISO b), PARRAFO 1, DEL ARTICULO 28, DEL CODIGO ELECTORAL, QUE EXIGE QUE A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DEBERAN ASISTIR, LOS DELEGADOS ELEGIDOS EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS DISTRITALES, POR LO QUE AL NO CONTAR ESTAS ASAMBLEAS DISTRITALES CON LA REPRESENTACION DE SUS DELEGADOS, NO FUE POSIBLE DETERMINAR EN ESA INSTANCIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION, SI SE CONFIRMO LA DECISION DE LOS CIUDADANOS AFILIADOS, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES, DE FORMAR LA ORGANIZACION COMO PARTIDO POLITICO CON REGISTRO DEFINITIVO. AUNADO A LO ANTERIOR QUEDA CONSTANCIA QUE SOLAMENTE 148 ASAMBLEAS DISTRITALES CONTARON CON REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, LO QUE IMPLICA TAMBIEN UNA DEFICIENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION, DEBIDO A QUE EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), EN RELACION CON EL ARTICULO 24, PARRAFO I, INCISO b) DISPONEN LA CELEBRACION DE ASAMBLEAS EN CUANDO MENOS 150 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, Y QUE SI BIEN ES CIERTO QUE QUEDA CONSTANCIA DE LA CELEBRACION DE ASAMBLEAS EN UN NUMERO MAYOR DE DISTRITOS, TAMBIEN LO ES QUE NO SE ACREDITO MEDIANTE LA ASISTENCIA DE DELEGADOS EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, QUE SE CONTARA CON REPRESENTACION EN CUANDO MENOS 150 ASAMBLEAS DISTRITALES, QUE COMO MINIMO DEBIAN DECIDIR SOBRE EL DESTINO DE LA ORGANIZACION POLITICA A LA QUE PERTENECEN SUS AFILIADOS. RAZON POR LA CUAL NO SE ACREDITO EL CITADO REQUISITO NI EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION A QUE SE HA HECHO REFERENCIA.

ES PERTINENTE ACLARAR QUE LA ASAMBLEA DISTRITAL CELEBRADA EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL XVII DE VERACRUZ YA FUE CONSIDERADA EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO 3\u\ DEL PRESENTE INSTRUMENTO, COMO ES QUE NO FUERON APROBADOS LOS DOCUMENTOS BASICOS DURANTE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA DISTRITAL.

5\u\ DE LA INFORMACION SOLICITADA A LAS AUTORIDADES ESTATALES QUE EN CADA CASO CORRESPONDIA, RELATIVA A SI LOS FEDATARIOS PUBLICOS DISTINTOS A FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DESIGNADOS PARA EL EFECTO, QUE CERTIFICARON 26 DE LAS 166 ASAMBLEAS DISTRITALES DE LA ORGANIZACION POLITICA QUE NOS OCUPA, SE ENCONTRABAN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES PARA LA CERTIFICACION DE DICHOS EVENTOS; SE DESPRENDE QUE LA ASAMBLEA DISTRITAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL II DE HIDALGO, FUE CERTIFICADA POR PERSONA NO RECONOCIDA COMO JUEZ MENOR MUNICIPAL, TAL COMO SE OSTENTO, POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ACATLAN, ACAXOCHITLAN, AGUA BLANCA DE ITURBIDE, APAN, CUAUTEPEC, METEPEC, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SINGUILUCAN, TENANGO DE DORIA Y TULANCINGO DE BRAVO QUE CONFORMAN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL II DE HIDALGO, SEGUN OFICIOS 290, 440, 463/96, 1120/96, SIN NUMERO, 0248, 743/996, PMS/500/96, 545 Y 1696/996/OBH; RESPECTIVAMENTE, TODOS DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EXCEPTO EL DE AGUA BLANCA QUE NO CONSIGNA FECHA, EMITIDOS POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, AUTORIDADES FACULTADAS PARA EXPEDIR ESTE TIPO DE NOMBRAMIENTOS DE ACUERDO A LO SEALADO POR EL ARTICULO 115, FRACCIONES I Y II PARRAFO 2\u\ DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERAN ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, QUE EN EL CASO DE HIDALGO ESTOS BANDOS MUNICIPALES FACULTAN A SUS AUTORIDADES PARA NOMBRAR A LOS JUECES MENORES MUNICIPALES.

ASIMISMO, LA ASAMBLEA CELEBRADA EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL XVII DE VERACRUZ, TAMPOCO FUE CERTIFICADA POR PERSONA RECONOCIDA COMO JUEZ MIXTO MUNICIPAL POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, SEGUN SE DESPRENDE DEL OFICIO SIGNADO POR LA LIC. ELSA GUADALUPE VARGAS ESPINOSA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, NUMERO 06858 DE FECHA 1\u\ DE AGOSTO DE 1996, MEDIANTE EL CUAL SEÑALA QUE EL JUEZ MIXTO MUNICIPAL DE TEXCATEPEC ES EL C. GREGORIO ALONSO SANTIAGO Y DEL OFICIO SIGNADO POR EL LIC. LAURO ALTAMIRANO JACOME, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESE ESTADO, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1992, POR EL QUE SE DESIGNA COMO JUEZ DEL JUZGADO MIXTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO YA SEÑALADO AL C. GREGORIO ALONSO SANTIAGO, ADEMAS DEL CONTENIDO DEL ACTA POR LA QUE SE DEJO CONSTANCIA DE LA PROTESTA AL CARGO POR EL QUE FUE DESIGNADO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ACTA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL QUE NOS OCUPA, FUE SUSCRITA POR EL C.P.D. DIEGO CORTEZ SANTIAGO. RAZON POR LA CUAL EN LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES II DE HIDALGO Y XVII DE VERACRUZ, NO SE COMPRUEBA SU CELEBRACION ANTE LA PRESENCIA DE ALGUNO DE LOS FEDATARIOS QUE AL EFECTO SEÑALA EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO

FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO QUE SE CONCLUYE NECESARIAMENTE QUE NO FUERON ACREDITADAS LEGALMENTE.

ES PERTINENTE ACLARAR QUE LA ASAMBLEA DISTRITAL CELEBRADA EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL II DE HIDALGO, YA FUE CONSIDERADA EN ALGUNA DE LA CAUSAS DE NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, DESCRITA EN EL CONSIDERANDO 3\u\ COMO ES QUE NO FUERON APROBADOS LOS DOCUMENTOS BASICOS DURANTE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA DISTRITAL Y LA ASAMBLEA DISTRITAL CELEBRADA EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL XVII DE VERACRUZ TAMBIEN YA FUE CONSIDERADA EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, DESCRITAS EN LOS CONSIDERANDOS 3\u\ Y 4\u\ DEL PRESENTE INSTRUMENTO, COMO SON: QUE NO FUERON APROBADOS LOS DOCUMENTOS BASICOS DURANTE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA DISTRITAL Y NO CONTAR CON REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.

LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN ESTE CONSIDERANDO, SE RELACIONAN COMO ANEXO NUMERO DOS, DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, FORMANDO PARTE DEL MISMO, EN VEINTICUATRO FOJAS UTILES.

6\u\ DEL ANALISIS DE LAS LISTAS DE AFILIADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A EFECTO DE DETERMINAR SI ESTAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE, LOS APELLIDOS, RESIDENCIA Y LA CLAVE DE CREDENCIAL PARA VOTAR DE LOS AFILIADOS EN LAS 166 ASAMBLEAS DISTRITALES PRESENTADAS EN SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE EN LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES II, III Y XI DE GUANAJUATO; Y X Y XXI DE VERACRUZ, LAS LISTAS DE AFILIADOS NO QUEDARON FORMADAS CON CUANDO MENOS 300 AFILIADOS EXPRESANDO SU RESIDENCIA, LO QUE DIO COMO RESULTADO QUE NO SE CUMPLE CABALMENTE EL REQUISITO LEGAL YA INVOCADO, EN RELACION CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 24, PARRAFO I, INCISO b) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. EL NO CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO LEGAL SEÑALADO NO DEBE ENTENDERSE EXCLUSIVAMENTE EN SU ASPECTO FORMAL, SINO QUE ADEMAS POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO QUE CONLLEVA LO CONSIGNADO POR LOS ARTICULOS YA SEÑALADOS 28 EN RELACION CON EL 24, IMPLICA QUE EL REQUISITO DE SEÑALAR LA RESIDENCIA EN LAS LISTAS DE AFILIADOS QUE SE INTEGRAN CON LOS AFILIADOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS, EN ESTE CASO DISTRITALES, ES DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA, A EFECTO DE PODER DETERMINAR QUE ESTOS ASISTENTES SON VECINOS DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA CELEBRADA, Y POR TANTO LA BASE SOCIAL DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE SE DISTRIBUYE EN LA GEOGRAFIA ELECTORAL EXIGIDA POR LA LEY, ESTO ES CUANDO MENOS 300 AFILIADOS EN LA MITAD DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES DEL PAIS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, QUE FORMA PARTE DEL MISMO, EN VEINTINUEVE FOJAS UTILES.

ES PERTINENTE ACLARAR QUE LA ASAMBLEA DISTRITAL CELEBRADA EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL XI DE GUANAJUATO YA FUE CONSIDERADA EN ALGUNA DE LA CAUSAS DE NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO 3\u\, DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN VIRTUD DE NO HABER DESIGNADO DELEGADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.

7\u\ LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA QUE CON BASE EN LOS ANALISIS EFECTUADOS, Y QUE HAN SIDO DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES, SE DETERMINA QUE DE LOS EXPEDIENTES DE LAS 166 ASAMBLEAS DISTRITALES PRESENTADAS CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDO POLITICO, POR LA ORGANIZACION POLITICA "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA", 26 DE ELLAS NO CUMPLEN LOS REQUISITOS, NI OBSERVAN EL PROCEDIMIENTO DE LEY, POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS MISMOS CONSIDERANDOS, LO QUE IMPLICA QUE EL NUMERO DE ASAMBLEAS DISTRITALES VALIDABLES SE REDUCE A LA CANTIDAD DE 140, LO CUAL RESULTA INFERIOR A LAS 150 ASAMBLEAS DISTRITALES QUE COMO MINIMO EXIGE EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), EN RELACION CON EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LA CONSTITUCION DE UN PARTIDO POLITICO, CON REGISTRO DEFINITIVO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, LA COMISION DETERMINO SELECCIONAR 48 ASAMBLEAS DISTRITALES PARA LA VERIFICACION SEÑALADA EN EL INCISO e) DEL CONSIDERANDO 1\u\, POR ESTA COMISION DICTAMINADORA, SON LAS SIGUIENTES: GUANAJUATO I, II, III Y XI; GUERRERO V Y IX; HIDALGO II; JALISCO V, VII, IX Y XVII; MEXICO XXII, XXV, XXVIII, XXIX Y XXX; MICHOACAN I, II Y V; NUEVO LEON IX; OAXACA II, III, V Y IX; PUEBLA I, II Y XII; TAMAULIPAS V Y IX; TLAXCALA I; VERACRUZ I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI; ZACATECAS I Y IV; Y DISTRITO FEDERAL XXVIII. DE LA VERIFICACION SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS: SE DETECTO, EN 16 ASAMBLEAS DISTRITALES UN NUMERO SIGNIFICATIVO DE DUPLICIDADES Y AFILIADOS NO REGISTRADOS EN EL PADRON ELECTORAL; ASIMISMO AFILIACIONES SIN FIRMA Y AFILIACIONES SIN CLAVE DE ELECTOR, LO QUE IMPLICO QUE ESTAS QUEDAN SIN CUMPLIR CON EL REQUISITO MINIMO DE 300 AFILIADOS, CON LAS CARACTERISTICAS SOLICITADAS POR LEY. LAS 16 ASAMBLEAS SON LAS SIGUIENTES: GUANAJUATO I; MEXICO XXIX; MICHOACAN II; NUEVO LEON IX; OAXACA III; PUEBLA II; TAMAULIPAS V Y IX; VERACRUZ X, XVII, XVIII, XIX Y XX; ZACATECAS I Y IV; Y DISTRITO FEDERAL XXVIII, TODOS ESTOS RESULTADOS SE DETALLAN EN EL ANEXO NUMERO CUATRO DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, QUE FORMA PARTE DEL MISMO, EN VEINTIDOS FOJAS UTILES.

ES PERTINENTE ACLARAR QUE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES XXIX DE MEXICO; II DE MICHOACAN; V Y IX DE TAMAULIPAS; X, XVII Y XIX DE VERACRUZ; I DE ZACATECAS Y XXVIII DEL DISTRITO FEDERAL, YA FUERON CONSIDERADAS EN ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, DESCRITAS EN LOS CONSIDERANDOS 3\u\, 4\u\, 5\u\ Y 6\u\ DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN VIRTUD DE QUE: EL NOTARIO NO CERTIFICO QUE ANTE SU PRESENCIA SE HUBIESE LLEVADO A CABO LA ASAMBLEA; NO ASISTIERON DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA; LA PERSONA QUE SE OSTENTO COMO JUEZ MUNICIPAL, DURANTE LA CERTIFICACION DE LA ASAMBLEA, NO ES RECONOCIDO CON TAL CARACTER POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE; Y LAS LISTAS NO SE INTEGRARON CON LA RESIDENCIA DE LOS AFILIADOS.

8\u\ COMO CONSECUENCIA DEL ANALISIS DE LAS 48 ASAMBLEAS DISTRITALES SELECCIONADAS Y QUE FUERON DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LA COMISION PRECISA, QUE DEL TOTAL DE LAS 166 ASAMBLEAS DISTRITALES, 7 DE ELLAS SE DEBEN TENER POR NO ACREDITADAS, SIENDO LAS SIGUIENTES: GUANAJUATO I, NUEVO LEON IX, OAXACA III, PUEBLA II, VERACRUZ XVIII, VERACRUZ XX Y ZACATECAS IV. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL MISMO CONSIDERANDO 7\u\, ES DECIR QUE CONTIENEN AFILIACIONES DUPLICADAS, AFILIADOS NO REGISTRADOS EN EL PADRON ELECTORAL; ASI COMO AFILIACIONES SIN FIRMA O SIN CLAVE DE ELECTOR Y EN CONSECUENCIA CON LO ANTERIOR SE LLEGA A 33 ASAMBLEAS QUE NO FUERON ACREDITADAS EN TERMINOS DE LEY POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES LO QUE IMPLICA QUE EL NUMERO DE ASAMBLEAS DISTRITALES VALIDABLES SE REDUCE A LA CANTIDAD DE 133.

SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, LA COMISION CONSIDERA DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA SEÑALAR, QUE EN LAS 48 ASAMBLEAS DISTRITALES QUE SE DESCRIBEN EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, AL EFECTUAR UN ANALISIS OCULAR ENTRE LAS

FIRMAS PLASMADAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION Y LAS QUE CONTIENEN LOS RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA PROPORCIONADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE DETECTO UN NUMERO CONSIDERABLE DE ELLAS EVIDENTEMENTE DESIGUALES A SIMPLE VISTA. ESTO TRAJO COMO CONSECUENCIA QUE EN UNA ASAMBLEA DISTRITAL, CELEBRADA EN EL DISTRITO V DE JALISCO, NO SE REUNE EL MINIMO DE 300 AFILIADOS QUE PARA LOS EFECTOS SEÑALA EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), EN RELACION CON EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA ASAMBLEA MENCIONADA, SE DETECTO QUE EN OTRAS 13 ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS EN: GUANAJUATO II; JALISCO VII; MEXICO XXI, XXVIII Y XXX; MICHOACAN V; Y VERACRUZ I, II, III, IV, VII, VIII Y XVI; APLICANDO EL MISMO METODO DE COMPARACION DE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LAS MANIFESTACIONES DE AFILIACION, CON LAS QUE CONSIGNAN LOS RECIBOS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, NO LLEGARIAN A QUEDAR EXCLUIDAS POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE POR LO MENOS 300 AFILIADOS, TAL Y COMO LOS REQUIERE LA LEY. PERO ADICIONANDO A LOS DATOS APORTADOS POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, A PETICION DE LA COMISION DICTAMINADORA, RELATIVOS A DUPLICIDADES Y AFILIADOS FUERA DEL PADRON; ASI COMO AFILIACIONES SIN FIRMA Y SIN CLAVE DE ELECTOR, SI QUEDAN EXCLUIDAS POR NO LLEGAR AL REQUISITO MENCIONADO, DE POR LO MENOS 300 AFILIADOS QUE COMO MINIMO, SEÑALAN LOS YA INVOCADOS ARTICULOS 28, PARRAFO 1, INCISO a), EN RELACION AL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO APLICABLE. ES PROCEDENTE INSISTIR EN QUE ESTAS ASAMBLEAS DISTRITALES NO REUNEN EL MINIMO DE AFILIADOS, POR LA SUMA DE RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS ANALISIS DESCRITOS, COMO TAMBIEN SE DETALLA EN EL YA SEÑALADO ANEXO NUMERO CUATRO DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, QUE FORMA PARTE DEL MISMO, EN VEINTIDOS FOJAS UTILES.

ES PERTINENTE ACLARAR QUE LA ASAMBLEA DISTRITAL CELEBRADA EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL II DE GUANAJUATO, YA FUE CONSIDERADA EN LA CAUSA DE NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, DESCRITA EN EL CONSIDERANDO 6\u00ef\u00bb\u00bf DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN VIRTUD DE QUE LAS LISTAS NO SE INTEGRARON CON LA RESIDENCIA DE LOS AFILIADOS; Y LA ASAMBLEA DISTRITAL CELEBRADA EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL V DE JALISCO, TAMBIEN YA FUE CONSIDERADA EN LA CAUSA DE NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, DESCRITA EN EL CONSIDERANDO 4\u00ef\u00bb\u00bf DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN VIRTUD DE QUE NO ASISTIERON DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.

ADICIONALMENTE LA COMISION DICTAMINADORA, DECIDIO SE EFECTUARA DICTAMEN PERICIAL GRAFOSCOPICO, A EFECTO DE DETERMINAR EL ORIGEN GRAFICO DE LAS FIRMAS ASENTADAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS POR LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES: II DE GUANAJUATO; V Y VII DE JALISCO; XXI, XXVIII Y XXX DE MEXICO; V DE MICHOACAN; Y I, II, III, IV, VII, VIII Y XVI DE VERACRUZ.

PARA LO CUAL, SE SOLICITARON LOS SERVICIOS TECNICOS DEL CRIMINALISTA HORACIO ALCARAZ MONTERO, QUIEN FUNGE COMO PERITO EN LA RAMA DE GRAFOSCOPIA, AUXILIAR EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LA LISTA PUBLICADA EN EL BOLETIN JUDICIAL NO. 64, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1995, Y QUIEN ADEMAS PRESTA SUS SERVICIOS COMO PERITO EN GRAFOSCOPIA EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PERITAJE QUE SE AGREGO AL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DE LA ORGANIZACION POLITICA QUE NOS OCUPA.

EL PERITO ANTES SEÑALADO, RINDIO SU DICTAMEN ANTE LA COMISION Y EN EL EXPRESA QUE PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO, PROCEDIO A COTEJAR LAS FIRMAS PLASMADAS EN 694 MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE CON AQUELLAS QUE SE CONSIGNAN EN LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, PROPORCIONADOS POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CONCLUYENDO QUE DE LOS 694 CASOS ANALIZADOS, EN 686 DE ELLOS, LAS FIRMAS PLASMADAS EN DICHAS MANIFESTACIONES PROCEDEN DE UN ORIGEN GRAFICO DISTINTO AL DE LAS FIRMAS AUTENTICAS OFRECIDAS COMO BASE DE COTEJO; QUE EN 5 CASOS POR NO EXISTIR IDONEIDAD DE COTEJO NO SE EMITE OPINION TECNICA RESPECTO A LAS 5 HUELLAS DIGITALES QUE SE CONSIGNAN EN LA CORRESPONDIENTE MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; QUE SOLAMENTE EN 2 CASOS, RESULTARON GENUINAS LAS FIRMAS CUESTIONADAS; Y POR ULTIMO EN UNO DE LOS CASOS APARECE

UN HOMONIMO. EN EL MISMO DICTAMEN EL PERITO ASIENTA UNA CONCLUSION QUE ES DE RELEVANCIA PARTICULAR, AL EXPRESAR QUE "OTRO DETALLE IMPORTANTE, ES QUE UN GRAN VOLUMEN DE SOLICITUDES CUESTIONADAS SON FIRMADAS POR LA MISMA PERSONA COMO SE PUEDE VER EN LA HOMOGENEIDAD DE SUS GRAFISMOS".

9\u00ef\u00bb\u00bf SE DA CUENTA DE QUE, ANTE DIVERSAS GESTIONES REALIZADAS POR EL ING. GUSTAVO RIOJAS SANTANA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA ORGANIZACION POLITICA QUE NOS OCUPA, EN EL SENTIDO DE QUE LA COMISION LE PERMITIERA HACER LAS ACLARACIONES PERTINENTES RELACIONADAS CON SU SOLICITUD DE REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDO POLITICO, ANTES DE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LOS INTEGRANTES DE LA COMISION OBSEQUIARON LO SOLICITADO, RECIBIENDO A LOS CC. ING. GUSTAVO RIOJAS SANTANA, ING. BERTHA SIMENTAL GARCIA, SINUE HUMBERTO TELLO YBALLEZ, CLEMENTE RIVERA ZAMORA Y MARIA LUISA FIGUEROA GONZALEZ, PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL, DELEGADO Y SECRETARIA, TODOS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA ORGANIZACION, RESPECTIVAMENTE, EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1996.

EN DICHA REUNION, SE ESCUCHARON LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS MENCIONADOS REPRESENTANTES, DE LOS CUALES CABE DESTACAR QUE, INSISTIERON EN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, TODA VEZ QUE EN LAS 166 ASAMBLEAS CELEBRADAS CONCURRIERON UN NUMERO SUPERIOR DE 300 AFILIADOS, QUE CON TODOS ESTOS AFILIADOS SE REGISTRO UN NUMERO SUPERIOR EN EL PAIS A LOS 65,000 AFILIADOS A QUE SE REFIERE LA LEY, QUE CON LISTAS Y AFILIACIONES ADICIONALES SE DESPRENDE QUE MAS DE 138,000 CIUDADANOS EXPRESARON SU DESEO DE PARTICIPAR POLITICAMENTE EN LOS ASUNTOS NACIONALES A TRAVES DE LA CONSTITUCION DE UN PARTIDO POLITICO.

LA COMISION ESCUCHO ESTOS PLANTEAMIENTOS, PERO CONSIDERA QUE DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 30, EN RELACION CON EL ARTICULO 29 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL DICTAMEN DE LA PROPIA COMISION DEBERA FORMULARSE PRECISAMENTE DEL EXAMEN DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, POR LO QUE ESTA COMISION SE REMITE A LOS DEMAS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

10\u00ef\u00bb\u00bf CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE DE LAS 166 ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS CON DICHA FINALIDAD POR ESA ORGANIZACION, CUANDO MENOS 45 DE ELLAS NO

ACREDITAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL EFECTO EN LOS ARTICULOS 24 Y 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO QUE RESTANDO ESTA CANTIDAD A LAS 166 ASAMBLEAS DISTRITALES, SU NUMERO SE REDUCE A 121 ASAMBLEAS, ES DECIR MENOS QUE LAS 150 ASAMBLEAS DISTRITALES QUE COMO MINIMO SEÑALA EL YA INVOCADO ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO EN CITA. CABE DESTACARSE QUE EN LAS RESTANTES 121 ASAMBLEAS DISTRITALES NO SE EFECTUARON LOS ANALISIS DE VERIFICACION DE CLAVES DE ELECTOR DE LOS AFILIADOS A LAS MISMAS, NI TAMPOCO EL ANALISIS OCULAR DE LAS FIRMAS PLASMADAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION Y LAS QUE CONTIENEN LOS RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, EN VIRTUD DE QUE CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS REVISIONES YA DESCRITAS, NO EXISTIA NECESIDAD JURIDICA PARA EFECTUARLOS. SE HACE HINCAPIE QUE DE LAS 48 ASAMBLEAS DISTRITALES SELECCIONADAS PARA ESTE ANALISIS, LA NO COINCIDENCIA DE FIRMAS FUE LA CONSTANTE QUE SE OBSERVO EN TODOS LOS DISTRITOS, TAMBIEN SE PRESENTO COMO UNA CONSTANTE, AFILIADOS QUE NO APARECEN EN EL PADRON ELECTORAL Y CASI COMO CONSTANTE, DUPLICIDADES DE AFILIADOS.

POR LOS MOTIVOS YA SEÑALADOS, TAMPOCO SE ENCONTRO NECESIDAD JURIDICA PARA HACER EL COMPUTO DE LOS 65, 000 AFILIADOS EN EL PAIS QUE COMO MINIMO SEÑALA EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO INVOCADO.

11.- PROCEDE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, UN DETALLE CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE FUERON RELACIONADAS COMO AFILIADOS POR LA PROPIA ORGANIZACION, PERO QUE POR LOS EXAMENES PRACTICADOS POR LA COMISION, EN LOS TERMINOS DE LOS ANEXOS TRES Y CUATRO, NO RESULTAN VALIDABLES POR LOS HECHOS DESCRITOS EN EL CUERPO

DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION; QUE SE RELACIONA COMO ANEXO CINCO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, EN CIENTO CUARENTA Y CINCO FOJAS UTILES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION DICTAMINADORA CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION POLITICA "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA" NO REUNE LOS REQUISITOS, NI CUMPLE CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 24 Y 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 31 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS f), E y); Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 24 AL 31; Y 93, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO INVOCADO, DICTE LA SIGUIENTE

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO REUNE LOS REQUISITOS DE LEY, NI SATISFACE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION

A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA COMISION DICTAMINADORA, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.